



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR EL CLUB CICLISTA GALAPAGAR, POR EL QUE SE ARTICULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES FEDERADAS y EVENTOS CICLISTAS DE AMBITOS MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 2025, POR IMPORTE DE 30.000 EUROS.

En Galapagar, a 3 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. José Ángel Moreno Romero, Séptimo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado Deportes del Ayuntamiento de Galapagar, con CIF: P-2806100-J y domicilio oficial en Plaza del Presidente Adolfo Suárez s/n, Galapagar (Madrid).

Y de otra, D. Nuno Miguel Guerreiro Lopes, con D.N.I. Y386 [Anonimizado LOPD], en calidad de Presidente del Club Ciclista Galapagar, en nombre y representación de dicha entidad, con CIF: G78919305, domiciliada en calle Inclusión, C.P 28260. Velódromo Municipal de Galapagar (Madrid).

Ambas partes se reconocen en plena capacidad para otorgar el presente documento y en su virtud,

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de Galapagar, a través de la Concejalía de Deportes, tiene como objeto conceder una aportación económica al Club Ciclista Galapagar (en adelante, el club), con el fin de ayudar a sufragar los gastos derivados de la actividad federada y la organización de eventos deportivos de la modalidad de ciclismo, respecto de las especialidades con interés público deportivo, y de promoción de la modalidad deportiva del ciclismo, en nuestro municipio.

Segundo.- El club tiene como finalidad, fomentar, promover y potenciar la modalidad deportiva del ciclismo en Galapagar.

Tercero.- El club no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto.- Con base en los expositivos anteriores y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se suscribe el presente Convenio que regulará los requisitos y condiciones en las que se otorga la subvención.

Quinto.- Que el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), prevé la posibilidad de que se adjudiquen de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de





interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Concurren en este caso razones de interés público y social en la concesión de esta ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando estos se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es articular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención que se otorga por el Ayuntamiento de Galapagar al Club Ciclista Galapagar (en adelante, el club) para sufragar gastos derivados de la actividad federada y la organización de eventos deportivos de la modalidad de ciclismo, en los conceptos descritos en la estipulación segunda.

Segunda. Finalidad de la ayuda, importe y conceptos subvencionables.

El importe de la subvención de 30.000 euros se destinará a sufragar gastos derivados de la actividad federada y la organización de eventos deportivos de la modalidad de ciclismo, respecto de las especialidades con interés público deportivo. El Ayuntamiento de Galapagar pondrá a disposición del club la cantidad de 30.000 euros con cargo a la partida presupuestaria nº. 340.48205. Denominada: Administración general de deportes. Subvención al Club Ciclista, por importe total de 30.000 euros.

Se considera que tienen interés público deportivo las especialidades incluidas como subvencionables en el catálogo de especialidades aprobado mediante la Resolución, de 25 de marzo de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el Catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes o en su caso el que la sustituya.

1. Los conceptos que se subvencionan son los que se indican a continuación:





- a) Gastos ocasionados por la organización de competiciones oficiales y eventos deportivos de la modalidad deportiva de ciclismo. Se podrán incluir gastos de jueces y arbitrajes, montaje y desmontaje, personal de control, alquileres, medallas y trofeos, servicios médicos, servicios técnicos, material deportivo específico, que estén directamente vinculados a dichas competiciones y eventos.
- b) Gastos ocasionados por la participación en competiciones oficiales: se podrán incluir, gastos de licencias y seguros deportivos, de transporte, alojamiento, manutención, inscripción, técnicos, equipaciones deportivas y material deportivo específico, entre otros, que estén directamente vinculados a dichas competiciones oficiales.
- c) Se podrán imputar asimismo gastos corrientes por un importe que, en ningún caso, podrá ser superior al 30 por ciento del total del importe subvencionado. Los gastos corrientes incluirán los derivados del personal administrativo y gastos de mantenimiento y funcionamiento del club deportivo, material no inventariable y seguros.

2. Se consideran gastos no subvencionables los gastos en concepto de inversiones ni de material deportivo inventariable.

Tercera. Obligaciones del club.

El club adquiere los siguientes compromisos:

1. Destinar el importe de la subvención a las actividades indicadas.
2. Registrar en su contabilidad el ingreso de la subvención.
3. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades. Deberá incluir el logo del Ayuntamiento de Galapagar en todas aquellas comunicaciones, cartelería y materiales que se realicen respecto de las actividades y competiciones que organice y/o participe directa o indirectamente el club.
4. Cumplir y hacer cumplir a sus directivos, clubes, deportistas, técnicos, y cuantas personas se integren el club, los principios que presiden el olimpismo, según la Carta Olímpica, adquiriendo el compromiso de fomentar los valores supremos del Deporte, el «juego limpio», la integración, la tolerancia, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el respeto al medio ambiente, entre





otros.

5. Ratificar un compromiso contra cualquier clase de violencia en el deporte en todas las actividades y competiciones deportivas organizadas o tuteladas por el club, así como cualquier discriminación por razones de diversidad sexual, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2021, de 7 de junio, de Igualdad Social y no discriminación por razón de la identidad de género, expresión de género y características sexuales.
6. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Galapagar y su Intervención General, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes y el sometimiento a las actuaciones de comprobación que sean necesarias.
7. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, así como toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
8. Prestar colaboración y facilitar a la Intervención General del Ayuntamiento de Galapagar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, a cuyo fin deberá asumir los extremos referidos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la adolescencia frente a la violencia, el club se responsabilizará de que los monitores y el resto de personas que participen en el programa o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A la firma del convenio, el club deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma. (Anexo I)

El en el momento de la justificación, el club deberá presentar una declaración responsable de que no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cumplir con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley, y no haber sido condenado todo el personal (incluido el voluntario) dependiente del club que desarrolle actividades en contacto habitual con menores por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. (Anexo I)





Cuarta. Características y régimen de la ayuda.

Esta ayuda reviste la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones aquí establecidas.

La aplicación de la ayuda solo podrá realizarse respecto de gastos reales, verificables y justificados documentalmente, que deberán estar relacionados de manera indubitada con la finalidad de la subvención.

El procedimiento de concesión de la ayuda es el de concesión directa, otorgándose en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4.5.c) 3º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre esta ayuda será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Quinta. Justificación del gasto y pago.

El Ayuntamiento se obliga a conceder una subvención anual nominativa por razón del interés público de la actuación que se realiza, de 30.000 € (TREINTA MIL EUROS), cuyo pago se efectuará conforme en dos periodos, uno en el mes de marzo de 2025, por importe de 15.000 € (QUINCE MIL EUROS) y otro en el mes junio de 2025, por importe de 15.000 € (QUINCE MIL EUROS).

El primer pago tendrá carácter de anticipo a cuenta conforme lo establecido en los artículos 19.4 y 19.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Galapagar.

El segundo pago, se realizará previa justificación por el Club, del 50% del total la subvención.

La justificación del 50% restante del total de la justificación, se deberá realizar con anterioridad al 30 de diciembre de 2025. En caso de no justificarlo en tiempo y forma, el club deberá abonar al Ayuntamiento la parte no justificada.

El periodo subvencionable para los gastos objeto de la ayuda abarcará desde el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025.





El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias, a fin de constatar que el importe de la subvención se emplea en los fines para los que fue dispuesta.

El club como beneficiario de la presente subvención, está obligado a aportar, la siguiente documentación justificativa:

-Certificación del Presidente del club que acredite la realización efectiva de las actividades subvencionadas.

-Certificación de la aprobación del último presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Asamblea General del club, al que se adjuntará dicho Presupuesto, así como la cuenta de cierre del ejercicio anterior.

-Declaración responsable del Presidente del club sobre el importe, procedencia y aplicación de los fondos a la actividad subvencionada.

-Declaración responsable en la que el club se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia laboral con los trabajadores del club y a proporcionar cualquier documentación adicional que sea requerida por las autoridades competentes en este sentido.(Anexo I)

- Declaración responsable del Presidente del club en la que se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como con cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de datos. (Anexo I)

- Declaración responsable del Presidente del club que acredite que el cumple con todas las disposiciones establecidas en la Ley de Prevención de la Violencia en la Adolescencia y la Infancia, así como con cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Que se han implementado medidas de prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia en el ámbito de nuestra institución, con el objetivo de garantizar un entorno seguro y protector para los niños, niñas y adolescentes que forman parte de nuestra comunidad. (Anexo I)

- Declaración responsable del Presidente del club que acredite que está en posesión de los certificados de delitos de naturaleza sexual de todos los empleados que trabajen con menores, y que es todos los casos es negativo. (Anexo I)

- Declaración responsable del Presidente del club que acredite que el club cumplirá con lo dispuesto en la ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se regula el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con el personal técnico del ámbito deportivo que preste sus servicios profesionales en el proyecto





presentado. (Anexo I)

- Declaración responsable del Presidente del club que acredite que el club, cumple con todos los requisitos y que se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas para la cesión de espacios deportivos municipales. (Anexo I)

- Memoria completa de actividades y gastos de la temporada correspondiente al año natural, que constará de los siguientes apartados:

1. Actividades organizadas (se realizarán tantos apartados como actividades se hayan organizado).

- 1.1 Memoria deportiva de todas las actividades organizadas por el club

- 1.2 Memoria de gastos e ingresos de las actividades organizadas por el club, subvencionadas mediante este convenio.

Anonimizado LOPD

- Cuenta justificativa de los gastos efectuados, que constará de las facturas, nóminas y cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

La cuenta justificativa se presentará, debidamente firmada, acompañada de una relación en que se agruparán los gastos realizados de conformidad con lo establecido en esta cláusula, indicando los importes parciales de cada uno de esos apartados. Dicha relación deberá incluir los siguientes aspectos: número de orden del justificante en la relación, número de factura, emisor, fecha de emisión, concepto e importe. Los justificantes se habrán de presentar numerados de acuerdo con el número de orden que figure en la relación y agrupados por apartados.

Todas las facturas y demás justificantes de gasto deberán estar a nombre del club correspondiente y estar debidamente justificadas en la memoria.

Las fechas del justificante y de la actividad o gasto a que se refiere deben estar incluidas en el período subvencionable. Solo se tendrá en cuenta la parte proporcional del gasto facturado, correspondiente a los días incluidos en el período subvencionable.

Si se presentan nóminas deberán aportarse los modelos 111 (trimestral) y 190 (anual) de la Agencia Tributaria y los documentos RLC y RNT de la Seguridad Social.





Si se presentan dietas de locomoción y manutención deberá aportarse el Acta de la Asamblea en la que se determinan y aprueban los importes de las mismas y, además, deberá acreditarse la vinculación existente entre el perceptor y el Club respectivo.

En el caso de pagarse dietas a árbitros y entrenadores deberá explicarse en la memoria.

A efectos de cómputo de los gastos de justificación, los importes de las dietas deberán respetar los límites establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, esto es:

Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, con carácter previo al pago de la subvención deberá quedar acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Sexta. Reintegro y régimen de infracciones y sanciones administrativas.

De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones administrativas las previstas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

El régimen de sanciones aplicable será el dispuesto en los artículos 59 a 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Séptima. Vigencia y modificación del convenio.

El presente convenio estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, sin posibilidad de prórroga.





Asimismo, las partes podrán modificar lo estipulado en este convenio, de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Octava. Causas de extinción.

Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicable en su caso.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando el club incumpla sus obligaciones de manera que no pueda desarrollarse con normalidad el objeto del convenio.

En caso de incumplimiento por parte del club, se estará a lo dispuesto en la cláusula sexta.

Novena. Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1.- Composición:

Estará integrada por los siguientes miembros:

- El Concejal de Deportes del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- El Presidente del club o persona en quien delegue.
- Un técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento, nombrado por el Concejal de Deportes.

2.- Funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Acordar las actuaciones y gastos a financiar con cargo a la ayuda concedida con firma de este convenio.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3.- Funcionamiento:

La comisión se reunirá, durante la vigencia del convenio cuantas veces sean necesarias, a petición de cualquiera de las partes.





Décima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente protocolo.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Undécima. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en su artículo 6.2 del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que le será de aplicación en todo lo que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la misma.

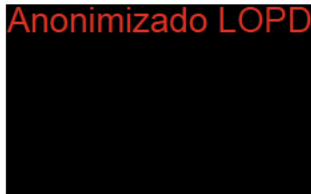




La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

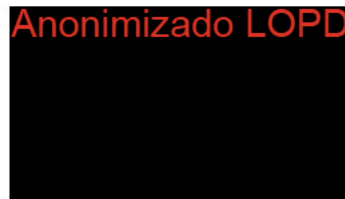
Anonimizado LOPD



PRESIDENTE DEL CLUB CICLISTA GALAPAGAR

D. Nuno Miguel Guerreiro Lopes

Anonimizado LOPD



SÉPTIMO TENIENTE DE ALCALDE

D. José Ángel Moreno Romero

